

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS (ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)					
AREA SOLICITANTE	Gerencia Empresa de Acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica de Uribí S.A.S E.S.P				
RESPONSABLE:	ANA MARINA MEDERO GALVÁN Gerente de la empresa				
CONTRATO A CELEBRAR	El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es el de OBRA PÚBLICA , de conformidad con el N°. 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.				
CODIGO DEL BANCO DE PROYECTO:	Para el Estudio Técnico del Formato PE-05 consignado en la ficha MGA (Metodología General Ajustada) radicado en el Banco de Proyectos del Municipio con el radicado con el BPIN 2021448470117				
DESCRIPCION DELOBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS		83000000	83100000	83101500	83101501
		Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios Públicos.	Servicios de acueducto y alcantarillado	Abastecimiento de agua
		83000000	83100000	83101500	72141105
		Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios Públicos.	Servicios de acueducto y alcantarillado	Servicios de tratamiento de aguas
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE	<p>El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa.</p> <p>La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.</p> <p>Los contratos de obra, salvo excepciones especiales relacionadas con la naturaleza jurídica de la entidad contratante y la posibilidad de estandarizarlo bajo características técnicas uniformes y de común utilización, no se encuentran inmersos dentro del grupo de contratos cuya contratación obedece a un procedimiento excepcional a la regla general, por el contrario, para la ejecución del contrato de obras el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el FACTOR CUANTÍA, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un</p>				

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

<p>SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION</p>	<p>contratista para la ejecución de un contrato de obra, deberá hacerse, por LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>En el caso de LA EMPRESA, al no estar éste incluido en la clase de sujetos de derecho público que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de obras uno de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente contrato deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general LA CUANTÍA, y cuya determinación, según enseñó el derogado artículo 24º numeral 1º de la ley 80 de 1993, y ahora el literal b.) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar.</p> <p>En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor preponderante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo ibídem, a estimar el presupuesto oficial del municipio en SMLM, encontrándonos que el mismo superó los 450 salarios mínimos fijados para el Municipio de Uribia, CUATROCIENTOS CINCUENA MILLONES DE PESOS (450.000.000,00.00) M/L que al ser excedido por el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, cuyo presupuesto estimado asciende a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$ 2.353.941.151,00), con cargo al presupuesto de Regalías de la vigencia 2022, correspondería adelantar un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA.</p>
<p>OBJETO:</p>	<p>CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</p>
<p>IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD</p>	<p>El agua es el recurso básico para garantizar la vida de todos los seres vivos del planeta. El acceso a agua, saneamiento e higiene es un derecho fundamental.</p> <p>El problema no es sólo la calidad del agua; también es importante que la población tenga acceso a una cantidad mínima de agua potable al día. En promedio una persona debe consumir entre 1,5 y 2 litros de líquido al día dependiendo del peso, de lo contrario se pueden presentar algunos problemas de salud. Por esto es importante que el servicio de acueducto no sólo tenga una cobertura universal, sino que sea continuo.</p> <p>A través del tiempo se han implementado por diferentes gobiernos y entidades públicas y privadas muchas acciones en la búsqueda de suplir las necesidades de carencia de fuentes hídricas superficiales, las cuales se hacen muy difíciles en razón a la dispersión de nuestras comunidades indígenas, conflictos internos entre comunidades, entre otros factores.</p> <p>La débil cobertura en servicios públicos como el agua potable y saneamiento básico repercuten de manera directa en la calidad del agua, originando de esta manera las principales enfermedades derivadas potencialmente del estado contaminado y en ocasiones de descomposición del agua; esta situación ha degenerado en apariciones de enfermedades endémicas para la población indígena como es el dengue, la malaria, la anemia, fiebre tifoidea, paratifoidea, la hepatitis A, leptospirosis. Muchos casos de estos no son reportados por las comunidades, ocurriendo así las muertes dentro de las comunidades indígenas sin noticia para los organismos oficiales de Salud, situación esto que dificulta un verdadero diagnóstico para las autoridades.</p> <p>El índice de vulnerabilidad de la población con respecto al sistema hídrico y la demanda del Recurso en el Departamento de La Guajira, está referido bajo el nivel de medición de Muy Alta para 123.757 personas, Alta para 369.506 personas y Media para 142.978 habitantes, es por ello que existe una deficiente atención en el abastecimiento, conducción y tratamiento de agua potable. La región donde habitan estas comunidades indígenas, según estudios de IDEAM, el índice de escases (IE) tiene un nivel de complejidad Muy Alto.</p>

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

Se han detectado las siguientes enfermedades de interés en salud pública para el Municipio de Uribia, entre los cuales se observa con mayor frecuencia en población Wayuu.

- ✚ *Rinofaringitis aguda (resfriado Común)*
- ✚ *Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso*
- ✚ *Infección aguda de las vías respiratorias superior*
- ✚ *Fiebre, no especificada*
- ✚ *Náuseas y Vomito*
- ✚ *Neumonía, no especificada*

Las tasas de morbilidad por EDA y ERA siguen siendo recurrentes a la fecha en el Municipio de Uribia, Según se reporta en medios de prensa nacional, a mediados del año 2019¹.

El Municipio de Uribia, ha venido realizando grandes esfuerzos económicos, que le permitan a la población Wayuu de nuestro territorio disminuir las estadísticas relacionadas en la SENTENCIA T-302 DE 2017; El municipio de Uribia ha ejecutado proyectos encaminados a la construcción de planta potabilizadora, los cuales aún están en funcionamiento y excelentes condiciones técnicas.

Es fundamental buscar estrategias o implementar proyectos enfocados a acciones como la construcción de plantas potabilizadoras, que garanticen el acceso al agua para uso doméstico esta solución es de vital importancia, para impedir y reducir la propagación de enfermedades relacionadas con la falta de saneamiento y la salud, especialmente en este momento, donde enfrentamos la Emergencia Económica, Social y Ecológica, propagación de la pandemia COVID-19.

Al momento de ser inscrito el proyecto de que trata el presente estudio, debido al fuerte verano que azotaba al Departamento de La Guajira y especialmente al municipio de Uribia se decretó la calamidad pública por sequía, y año a año las poblaciones han sido altamente afectadas por este fenómeno que empeora cada vez más, disminuyendo el suministro de agua, por lo que sus habitantes tratan de solventar sus necesidades (aseo personal, limpieza de bienes materiales, riego, bebedero de animales, entre otras) diferentes al consumo para abastecerse del preciado líquido.

En la comunidad Indígena de Taplamana del resguardo de la Media y Alta Guajira del municipio de Uribia se afrontan serios problemas por baja cobertura de agua potable, atribuible al avanzado proceso de desertificación, los vientos alisios, la escasa precipitación pluviométrica y sumado a lo anterior fenómenos de origen antrópico como la circulación y el grave impacto de la deforestación; por lo que no somos ajenos a la problemática de desabastecimiento de agua o fuentes que les permitan tomar dicho recurso para el consumo humano.

Con los efectos del cambio climático que incluyen periodos más prolongados de sequía y el no contar con inversiones en infraestructura que le permitan aprovechar las aguas lluvias, se influye de forma directa en la incapacidad de generar ingresos de manera sostenible y que por lo mismo sus predios sean improductivos en época de verano donde se ve reflejada la mayor afectación. Se requiere entonces de trabajos efectivos que mejoren el acceso al agua para consumo humano.

En visitas realizadas por la alcaldía del municipio de Uribia, se pudo observar y analizar el estado precario y la inexistencia de sistemas de abastecimiento de agua para uso familiar (no para el consumo humano); toda vez que las infraestructuras existentes son ineficientes, lo que genera un bajo nivel de aprovechamiento de agua de lluvia en las comunidades indígenas objeto del presente proyecto; por las

¹ <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/a-pesar-de-varias-ordenes-judiciales-la-guajira-siguen-sin-agua-potable-375962>

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

razones expuestas y en medio de la pandemia y la declaratoria de calamidad es importante definir e implementar políticas y/o acciones encaminadas a solucionar dicha problemática.

Al no contar con otra fuente de abastecimiento para sus actividades diarias, y tener una escasa e inadecuada infraestructura para la potabilización que permitan aumentar el acceso al agua potable se hace necesario la construcción plantas potabilizadoras.

De manera específica, La comunidad de Taplamana no cuenta con fuentes superficiales de agua que garanticen un abastecimiento continuo y de buena calidad a la población; La calidad de agua extraída del espejo de agua presenta altas concentraciones de dureza que hacen de esta no apta para consumo humano de acuerdo a los resultados físicos químicos del agua.

Dadas estas características es necesario tratar el agua con sistemas especiales que requieren del uso tecnologías, equipos, accesorios e insumos no convencionales. Esta tecnología es conocida como ósmosis inversa y ha sido implementada en el municipio de Uribia desde hace aproximadamente 15 años y consiste en pasar el agua por una membrana semipermeable que separa las sales disueltas del agua y requiere de la impresión de alta presión sobre ellas.

Actualmente en la comunidad de Taplamana no existe una planta de tratamiento que supla la demanda de agua potable de los habitantes, por lo tanto, no se brinda la cobertura necesaria para satisfacer las necesidades de la población. La demanda de consumo de agua potable ha generado serios problemas de salubridad en la población, y con la logística de carro tanques sólo resulta una solución parcial y no es viable para la solución de la problemática dado a los costos que esto generaría.

Por tal motivo se hace necesario la construcción de un sistema de tratamiento de agua que garantice el consumo de agua en la comunidad de Taplamana en el municipio de Uribia, así garantizamos una mejor cobertura, buena logística y por ende mejor calidad de vida de la población.

En síntesis el problema consiste en la difícil situación de abastecimiento de la comunidad objeto de este proyecto y las consecuencias nefastas que el recurso conseguido tiene sobre la salud y el bienestar de sus habitantes.

Atendiendo lo anterior, el Municipio de Uribia inscribió y viabilizó el proyecto No. 2021448470117, denominado CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; Con este se pretende aportar a la solución de la problemática planteada.

Y, en fecha 19 de Mayo del 2022, mediante Definición Directa de proyectos de inversión financiados con Recursos del Sistema General de Regalías -SGR- No. 011, el Alcalde Municipal viabilizó, priorizó y aprobó el Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y se designó como entidad pública ejecutora la Sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA SAS E.S.P, cuya sigla es “AAA URIBIA S.A.S. E.S.P.”, para el componente de obra pública.

La empresa AAA URIBIA S.A.S. E.S.P se encuentra investida entonces de la potestad de celebrar cualquier contrato, acto y operación de cualquier naturaleza que sea necesario para la consecución de sus fines, cual es la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias.

La posibilidad de ser ejecutora del proyecto en cita responde entonces al hecho de que la AAA URIBIA S.A.S. E.S.P es la encargada de la prestación de servicio de alcantarillado, aseo y complementarios en el municipio por expresa disposición de su objeto social y

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

	<p>haber sido previsto así desde la licitación Pública No. 20 del 2010 que se iniciara a instancias de la entidad municipal para su conformación.</p> <p>De manera específica, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto inscrito y viabilizado y en nuestra condición de ejecutores del proyecto, requiere LA EMPRESA adelantar proceso de selección de contratista para la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.</p> <p>Por lo anterior, resulta necesario contar con una persona jurídica o natural que atendiendo la necesidad expuesta, pueda ejecutar las obras que se requieren. Así, se requiere celebrar un contrato para la ejecución del objeto referenciado.</p> <p>Por tal motivo la empresa adelantó el proceso de Licitación Pública No. 004 del 2022, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 028 del 15 de septiembre del 2022, disponiéndose en el artículo segundo de la referida Resolución que “<i>De estimarse necesaria la contratación, ordenase iniciar un nuevo proceso de selección, realizándose modificaciones a los documentos de invitación pública de estimarse necesario.</i>”, por lo que persistiendo la necesidad, se hace necesario adelantar en nueva oportunidad proceso de selección para el propósito señalado.</p>
RUBRO:	00IL-4003-1400-2021-44847-0117. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
PRESUPUESTO:	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$ 2.353.941.151,00) , con cargo a recursos de Regalía de la vigencia del 2022.
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	<p>El objeto a contratar es la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAPLAMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.</p> <p>Resultante del proceso de Licitación Pública a ser adelantado, se celebrará un Contrato de Obra Pública.</p> <p>LA CAPACIDAD DE LA PLANTA ES DE 50 M3/DIA QUE EQUIVALE A 1,16 L/S, CON OPERACIÓN DE 12 HORAS DIARIAS.</p>
PLAZO:	El contrato tendrá una duración de OCHO (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución; término dentro del cual se adelantarán las obras requeridas
DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Aumentar el nivel de cobertura en el suministro de agua potable en la comunidad de Taplamana, municipio de Uribia, La Guajira</i> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Mejorar la infraestructura que garanticen la potabilización y suministro de agua potable en la comunidad de Taplamana.</i> ➤ <i>Aumentar la capacidad de tratamiento de agua de la infraestructura existente</i> <p>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5%, de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.</i> 2. <i>Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.</i>

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.

NIT: 900375703-3

3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
17. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
18. [Incluir cuando el Contratista haya diligenciado la **Opción 1** Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.
19. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
20. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 2** del Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incorporar como mínimo el [La Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
21. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 9B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
22. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato en las condiciones y términos establecidos, disponiendo del personal técnico y de apoyo propuesto, usando los materiales y las cantidades pactadas.
2. Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible la obra y con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014 y demás normas reglamentarias, así como las normas especiales para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones específicas

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.

NIT: 900375703-3

- requeridas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que se utilicen durante la ejecución de las obras.*
- 3. La obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como los sitios de disposición de sobrantes, estarán bajo la responsabilidad del contratista y son requisitos indispensables para que en calidad de constructor pueda iniciar las obras. El tiempo que su obtención conlleve deberá considerarse dentro de la programación. Las demoras en la obtención de estos permisos no serán causa válida para justificar atrasos o incumplimientos.*
 - 4. Realizar los trabajos de construcción, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, con materiales de calidad, el personal idóneo y en los plazos pactados, de acuerdo a la programación que se acuerde con el Interventor y/o supervisor.*
 - 5. Respetar las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Minas sobre extracción y explotación de materiales de construcción.*
 - 6. El contratista se obliga a dar inicio, cuando se firma el acta de inicio por las partes.*
 - 7. Presentar ante el supervisor y/o interventor actas parciales del avance de la obra cada 30 días.*
 - 8. Llevar un registro fotográfico desde la iniciación de la ejecución contractual y hasta la entrega definitiva de los trabajos para aportarlos al expediente del contrato como evidencia de la ejecución.*
 - 9. Llevar las bitácoras de obras debidamente actualizadas y con anotación de todas las novedades que se presenten durante la ejecución.*
 - 10. Tomar las garantías contractuales, ampliarlas, extenderlas o modificarlas cuando a ello hubiere lugar.*
 - 11. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.*
 - 12. Cuando se requiera hacer una modificación, deberá concertarlo con el supervisor y/o interventor y Gerente de la Empresa para su respectiva aprobación.*
 - 13. El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos. El contratista se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos un residente, personal que debe estar suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra LA EMPRESA. La Supervisión y/o Interventoría podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que la Supervisión y/o Interventoría haya fijado.*
 - 14. El CONTRATISTA se obliga a la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas por la Secretaria de Obra.*
 - 15. Periódicamente deberán celebrarse reuniones con participación del residente de la obra, y el supervisor y/o Interventor con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas de LA EMPRESA. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por la Supervisión y/o Interventor.*
 - 16. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y laboral y sismo resistencia en la ejecución de las obras.*
 - 17. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato sobre cualquier situación que pueda alterar el curso normal de la ejecución contractual o el equilibrio financiero del contrato.*
 - 18. A la terminación de la obra, el contratista removerá de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso que no lo haga así, el Supervisor y/o Interventor ordenará la limpieza por cuenta de la EMPRESA y cargará su costo al contratista. El contratista realizará las gestiones necesarias para que en caso tal, los materiales producto de esta limpieza puedan ser utilizados por miembros de la comunidad. Una vez realizada la limpieza, se restaurarán las áreas utilizadas, realizando como mínimo revegetalización, control de erosión y acabado de rellenos sanitarios de tal forma que estas zonas queden en similares o mejores condiciones que las encontradas inicialmente.*
 - 19. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de*

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.

NIT: 900375703-3

- Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago.
20. Presentar los informes al supervisor y/o interventor contractual, sobre la ejecución del contrato.
 21. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que demande el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
 22. Mantener indemne a LA EMPRESA frente a reclamaciones de terceros por hechos o actuaciones que le sean imputables y que deriven de la ejecución del contrato.
 23. Cumplir con la elaboración y puesta en práctica de los siguientes planes y compromisos:
 - a) Gestión de licencias y permisos ambientales
 - b) Pgio
 - c) Programa de adaptación del protocolo de bioseguridad - papso
 24. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

Parágrafo 1: El contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución del contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando se concluya por parte de LA EMPRESA que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demanden las reconstrucciones o reparaciones de las obras afectadas serán por cuenta de LA EMPRESA, siempre que el contratista haya dado aviso a LA EMPRESA de la ocurrencia de tales hechos, y que la evaluación de los mismos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el supervisor y/o interventor y el contratista las cuales requerirán el concepto favorable de la Gerente de La Empresa.

Todas las obras adicionales originadas por caso fortuito o fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. El contratista deberá asumir los sobrecostos resultantes, tales como los correspondientes a lucro cesante y pérdida de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento en que la EMPRESA concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán, además, por cuenta del contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. El caso fortuito o la fuerza mayor constituyen causal de suspensión del plazo del contrato.

Parágrafo 2: Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor y/o interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el Supervisor y/o Interventor comunicará dicha situación, por escrito a LA EMPRESA para que éste tome las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista.

En todo caso, El Contratista deberá ejecutar las obras de conformidad con los documentos técnicos suministrados por la EMPRESA, tales como guías técnicas.

VISITA AL LUGAR DE LAS OBRAS: Se estima adecuado para la verificación en campo de las obras a ejecutar.

La Empresa pagará el valor resultante del contrato **mediante actas parciales, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajustes, previo el cumplimiento de los requisitos legales, sumado al informe de obra del Contratista, el correspondiente informe de la interventoría externa y el informe de la supervisión, hasta el 95%. Las actas de obra deberán ser aprobadas por la interventoría externa contratada.**

El pago correspondiente a la última acta de obra se efectuará previa presentación del acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes y el pago de los correspondientes aportes parafiscales, salud pensión y riesgos.

El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

Así, la EMPRESA pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de las respectivas facturas de cobro por parte del Contratista, en

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

la Tesorería de la EMPRESA, una vez recibida estas (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la Tesorería de la Empresa; Recibo de pago de la Contribución Especial, las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por la interventoría externa y el Supervisor, por cada acta parcial deberá ir acompañada de por lo menos diez (10) fotografías, donde se muestre el avance de las obras, el Acta de recibo de parte de la veeduría. Para el pago del Acta Final también deberá presentarse además del Acta de Recibo Final, el registro fotográfico, y los planos records de construcción aprobados por la interventoría externa y el Supervisor.

PACTO DE ANTICIPO: Se pactará la entrega de un anticipo del 50%, a solicitud del oferente.

JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de LA GERENCIA y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de EL CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría externa y el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE. e) Que se presente la certificación de la constitución de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo se manejará así: a) Una vez la interventoría externa y el Supervisor hayan aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá constituir la fiducia o encargo fiduciario ya señalado, asegurando que los desembolsos que se generen se

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

	<p>inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) LA EMPRESA girará el valor del anticipo a la Fiducia o Encargo Fiduciario que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que la interventoría externa y el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones en el mismo porcentaje en que fue solicitado sobre los valores que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe a la interventoría externa y el Supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.</p> <p>De acuerdo con el listado de actividades y clasificación del Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio los proponentes deben estar inscritos en el Registro único de Proponentes y su registro debe estar vigente.</p> <p>LUGAR DE EJECUCION: Las actividades se ejecutarán en la comunidad de Taplamana, municipio de Uribe, La Guajira</p> <p>Ver anexo No. 01 Estudios Previos.</p>
<p>QUIEN</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incurso en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.</p>
<p>EXPERIENCIA ANTERIOR <i>(corresponde al ítem 4.1.de la Matriz de experiencia del pliego tipo)</i></p>	<p>EXPERIENCIA GENERAL:</p> <p>En la ejecución de PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.</p> <p>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAP con capacidad igual o superior al (50%) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en 1,16 L/S.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE</p>	<p>El comité conformado para la evaluación de las propuestas ponderará los factores exigidos de conformidad con lo definido en los pliegos tipo.</p> <p>CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN ECONOMICA DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:</p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la</i></p>

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.

NIT: 900375703-3

oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo previsto en el cronograma del presente proceso.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establece más adelante en estos los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

FACTORES TECNICOS

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad teniendo en cuenta las condiciones de ejecución, los aspectos de mayor funcionalidad al momento de dar inicio a las obras, así como asegurar aquellos componentes que técnicamente ofrecen mayores complejidades en razón a las condiciones geográficas y locales, por lo que se establece como criterios los que siguen:

Concepto	Puntaje
(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;	19
(iii) presentación de un plan de calidad;	
Total	19

El puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional corresponde a los criterios establecidos para el pliego tipo.

**ESTUDIO DE
MERCADO**

El presupuesto oficial dispuesto por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Uribia para la ejecución del objeto del presente proceso es de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$ 2.353.941.151,00)**, con cargo al presupuesto de Regalías vigencia 2022, incluido el valor del AIU y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, impuestos nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar.

La EMPRESA adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso y su ejecución se realizará de acuerdo con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica.

A continuación se explican la forma como se calcularon los análisis de precios unitarios para establecer el presupuesto de la contratación.

El cálculo del valor estimado del proyecto, relacionado con la ejecución de las obras que se hace necesario adelantar en el presente proceso de selección con el objeto de contratar, las especificaciones y estudios estimados, ajustados por la Secretaria de Obras del Municipio de Uribia. De igual forma, teniendo en cuenta los resultados de los análisis del sector realizados.

Se basa en la modalidad de contratación a precio unitario, donde sus componentes principales son los costos directos de las actividades de obra y los costos indirectos relacionados con la ejecución.

El costo directo de las actividades de obra se determina mediante análisis de precios unitarios, en los que se costean los siguientes factores:

1. Herramienta y Equipos
2. Materiales
3. Transporte

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

	<p>4. Mano de Obra</p> <p>Los precios de los componentes mencionados, se obtienen del análisis de precios unitarios realizados.</p> <p>Los costos directos están tomados de las cantidades de obra multiplicado por el precio unitario de cada actividad, cuyo costo se calcula tomando como base el promedio del valor comercial de los insumos afectándolo por la cantidad de los diferentes componentes del análisis entre ellos el transporte al sitio de la ejecución de las obras y la ubicación de las mismas.</p> <p>Los Costos Indirectos en procesos para proyectos de obra pública, se relacionan con el costeo de factores externos a las obras, pero necesarios para su ejecución.</p>																
<p>SUPERVISOR E INTERVENTORIA</p>	<p>La supervisión será asumida por la Gerencia de la entidad.</p> <p>Se contará con interventoría externa contratada por LA EMPRESA.</p>																
<p>ANALISIS DE RIESGOS</p>	<p>De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1510 del 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015), La EMPRESA actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir la EMPRESA, para la ejecución del contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en la -matriz de riesgos-.</p>																
<p>ESTUDIOS DEL SECTOR</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015) y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 03 del presente estudio previo.</p>																
<p>GARANTÍAS:</p>	<p>El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor de LA EMPRESA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.</p> <p>La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8.</p> <p>La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes</p> <table border="1" data-bbox="435 2056 1550 2424"> <thead> <tr> <th data-bbox="435 2056 613 2110">Característica</th> <th colspan="3" data-bbox="613 2056 1550 2110">Condición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="435 2110 613 2231">Clase</td> <td colspan="3" data-bbox="613 2110 1550 2231">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 2231 613 2325">Asegurado/beneficiario</td> <td colspan="3" data-bbox="613 2231 1550 2325">EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P., con NT : 900375703-3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 2325 613 2424">Amparos, vigencia y</td> <td data-bbox="613 2325 966 2424">Amparo</td> <td data-bbox="966 2325 1263 2424">Vigencia</td> <td data-bbox="1263 2325 1550 2424">Valor Asegurado</td> </tr> </tbody> </table>	Característica	Condición			Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.			Asegurado/beneficiario	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P., con NT : 900375703-3			Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Característica	Condición																
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.																
Asegurado/beneficiario	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P., con NT : 900375703-3																
Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado														

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

valores asegurados	Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	Los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Por el 10% del valor del contrato
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Por el 10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el diez (10%) del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras	Con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		
<p>La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de LA EMPRESA. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.</p> <p>El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.</p> <p>El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.</p> <p>GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</p> <p>El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:</p>			

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P., con NT : 900375703-3
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a trescientos (300) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P., con NT : 900375703-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Las garantías requerirán la aprobación de la EMPRESA.

**POTESTADES
EXCEPCIONALES
DE LA
ADMINISTRACIÓN**

MULTAS

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento en LA EMPRESA.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, LA EMPRESA, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada, así como el de declarar el incumplimiento, cuantificación de los perjuicios,

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando se declare el incumplimiento y se impongan sanciones, el CONTRATISTA cancelará a LA EMPRESA por cada semana de retraso en la ejecución de las obras en base de la Programación y plan de inversión presentada con la propuesta y/o modificada o ajustada de común acuerdo con la interventoría, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) por ciento del valor del mismo. En igual sanción incurrirá el Contratista que no presente la documentación requerida estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación, respecto al equipo de trabajo exigido en el Formato del pliego, en la oportunidad requerida por el Interventor, y en todo caso antes del inicio de ejecución de las obras objeto del presente contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, LA EMPRESA y/o el interventor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA EMPRESA lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza LA EMPRESA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA EMPRESA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

MULTAS POR MORA:

En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección LA EMPRESA impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) de su valor, sin sobrepasar el diez por ciento (10%), sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios.

Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, LA EMPRESA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza LA EMPRESA a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA EMPRESA podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato correspondiente al presente proceso de selección y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, LA EMPRESA declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA.

Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el LA EMPRESA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros se vinculará también a la aseguradora citando al garante de la misma manera que al contratista, mediante comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, enviándola a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato.

b) El procedimiento de la citación funcionará así: Cuando el Interventor y/o Supervisor designado por LA EMPRESA consideren que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, LA EMPRESA, mediante comunicación escrita, oficiará al Contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan, y le comunicará que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta comunicación se enviará al fax o correo electrónico relacionado en la propuesta y se remitirá copia de la misma a la compañía aseguradora. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Gerente de la EMPRESA, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

d) Una vez el Contratista responda a los requerimientos formulados por el Interventor y/o Supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

	<p>detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Dirección de Planeación y presentado el informe a la Oficina Asesora Jurídica, quienes avocarán conocimiento del caso, y adoptaran todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso.</p> <p>e) En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la audiencia, ni presente sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. En el evento que el CONTRATISTA no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado.</p> <p>f) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto elaborado por el Supervisor y/o Interventor, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto) se determinará si debe continuar el procedimiento. Si LA EMPRESA considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.</p> <p>g) Impuesta la sanción, y esté en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la penal pecuniaria, LA EMPRESA podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no existen saldos se requerirá al CONTRATISTA para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.</p> <p>LIQUIDACION UNILATERAL</p> <p>Aplicará en los casos previstos en la ley.</p>
<p>CLAUSULAS EXCEPCIONALES</p>	<p>Al contrato que se suscriba se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993</p>
<p>CLAUSULA DE INDEMNIDAD</p>	<p>Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte de LA EMPRESA, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.</p>
<p>INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ</p>	<p>SI <u>X</u> NO <u>--</u></p> <p>El presente proceso SI está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales:</p> <p>Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina.</p>

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

**COBIJADA POR UN
ACUERDO
INTERNACIONAL
O UN TRATADO
DE LIBRE
COMERCIO**

Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

1. **Grupo de los Tres G-3:** [Grupo de los Tres G-3](#) *México*
2. **Comunidad Andina:** [Comunidad Andina](#). Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios *Perú Ecuador Bolivia*
3. **TLC Colombia - Chile:** [El TLC de Colombia y Chile](#) incluye un capítulo de contratación pública *Chile - Información adicional*
4. **TLC Colombia - AELC:** [TLC Colombia - AELC](#) incluye un capítulo de contratación pública
5. **TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:** [TLC Colombia - Triángulo Norte](#) aún en negociación, incluye un capítulo. [Información Adicional](#) *Honduras Guatemala El Salvador*
6. **TLC Colombia - Canadá:** [TLC Colombia - Canadá](#) incluye un capítulo de contratación pública
7. **TLC Colombia - Estados Unidos:** [TLC Colombia - Estados Unidos](#). Incluye un capítulo de contratación pública.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales que le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales, según se ha fijado, así:

TLC COLOMBIA - CHILE: La Entidad sí está cubierta por las obligaciones internacionales con Chile. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de \$643'264.000 y la de construcción tiene un umbral de \$16.081'602.000. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.**

TLC COLOMBIA - MEXICO: El Municipio no está cubierto por las obligaciones del Acuerdo.

COMUNIDAD ANDINA: Se dará aplicación al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con la ley 816 de 2003 y el decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

TLC COLOMBIA- ESTADOS AELC (EFTA): El Municipio está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de \$852'074.000 y la de construcción tiene un umbral de \$21.301'857.000. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.**

TLC COLOMBIA - CANADA: El Municipio está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de \$852'074.000 y la de construcción tiene un umbral de \$21.301'857.000. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.**

TLC COLOMBIA -EEUU.: No se aplica para las municipalidades.

TLC COLOMBIA -TRIÁNGULO NORTE (ÚNICAMENTE CON EL SALVADOR Y GUATEMALA) CORRESPONDE AL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL. Por lo tanto SI es aplicable este tratado al caso concreto.

LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL OBLIGADAS, INDEPENDIEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Por lo tanto SI es aplicable este tratado al caso concreto.

Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

		Perú	SI	NO	N/A	NO
		Canadá	NO	N/A	N/A	NO
		Chile	SI	NO	N/A	NO
		Corea	NO	NO	N/A	NO
		Costa Rica	SI	NO	N/A	NO
		Estados Unidos	NO	N/A	N/A	NO
		Estados AELC	SI	NO	N/A	NO
		México	NO	N/A	N/A	NO
	Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	SI
		Guatemala	SI	SI	NO	SI
		Honduras	NO	N/A	N/A	NO
		Unión Europea	SI	NO	N/A	NO
		CAN	SI	SI	NO	SI

Por ello, al no aplicar al caso ninguna excepción, **SI** son aplicables las reglas de TLC.

APROBACIÓN	Gerente EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S E.S.P)	Original Firmado ANA MARINA MEDERO GALVÁN Gerente de la empresa
-------------------	--	---

